

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2019-2724 *Notificación de auto 50/2019 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 506/2018.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de MARÍA EUGENIA PÉREZ SAIZ, frente a ABDELOUAHED HANI, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 23.01.2019, del tenor literal siguiente:

AUTO nº 000050/2019

En Santander a 23 de enero de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Turnada fue a este Juzgado demanda de divorcio deducida por la representación procesal de DÑA. M^a EUGENIA PÉREZ SAIZ frente a D. ABDELOUAHED HANI, en la que por otrosí interesó la adopción de las medidas provisionales que se relacionan en el cuerpo de citado escrito.

SEGUNDO.- Por Decreto de 8 de mayo fue admitida a trámite la demanda, ordenando la formación de pieza separada para su sustanciación, con citación de las partes y el Ministerio Fiscal a la celebración de comparecencia prevista en el artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO.- A citado acto asistió la parte actora y el Ministerio Fiscal, sin que lo hiciera del demandado citado en legal forma por lo que fue declarado en situación de rebeldía. Abierto el mismo, la parte actora se afirmó y ratificó en su solicitud inicial, si bien solicitó la atribución en exclusiva de la patria potestad y el no establecimiento de medidas de comunicación paternofiliales. El Ministerio Fiscal manifestó quedar al resultado de la prueba a practicar. Seguidamente se recepcionó el pleito a prueba, proponiéndose el interrogatorio de demandante y documental. Practicada la cual se dio traslado a la demandante y al Ministerio Fiscal para su valoración, declarándose seguidamente terminada la vista y pendiente del dictado de Resolución.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimado en parte la solicitud formulada por DÑA. M^a EUGENIA PÉREZ SAIZ frente a D. ABDELOUAHED HANI debo aprobar las siguientes medidas provisionales:

I.- La atribución del ejercicio de la patria potestad, y guarda y custodia de la hija menor, en régimen de exclusividad a su progenitora sin que haya lugar a establecer un régimen de comunicaciones y estancias en favor del progenitor no custodio, y a salvo su reclamación por el citado ya en el procedimiento principal ya en posteriores autos de modificación de medidas, y valoración de las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción efectiva.

LUNES, 1 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 64

II.- La obligación del progenitor y demandado de abonar en concepto de alimentos en favor de su meritada hija, la suma de 100 euros mensuales. Citada cantidad será abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria a señalar por la progenitora. Cantidad que se revalorizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u organismo que legalmente le sustituya, y que deberá hacerse efectiva desde la fecha de presentación de la demanda.

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios de la hija común, que serán sufragados en un porcentaje del 50% o por mitad entre ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida de ésta de manera imprevista o carezcan de periodicidad prefijada, limitados a los sanitarios, cuales operaciones quirúrgicas, y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social; así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma no se dará recurso alguno (artículo 773.3º de la LEC).

Así lo pronunció, mando y firmo.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ABDELOUAHED HANI, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de febrero de 2019.

La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2019/2724